



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

2020-I01-008168

Lima, 01 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02136-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0217-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : GRUPO SERMET S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA VENTANILLA
UBICACIÓN : DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, La Resolución Directoral N° 0685-2022-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2022, el informe N° 2822-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de noviembre de 2022 y el informe N° 00600-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 01 de diciembre de 2022;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA-DFAI emitida el 30 de diciembre de 2020³ y notificada el 6 de enero de 2021⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **GRUPO SERMET S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de seis (6) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a 13.864 (trece con 864/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso en su artículo 3° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas ordenadas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Conforme el acápite II de la Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA/DFAI, en el numeral 6.2.2. del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD se establece que, cuando se trate de actividades esenciales, el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA estará suspendido hasta que el OEFA verifique el registro del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (en adelante, SICOVID). Ahora bien, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19, se verificó la presentación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 para la planta Ventanilla por parte del administrado con fecha 5 de junio de 2020. No obstante, siendo que, recién con la vigencia del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental se establecieron las condiciones para el cese de suspensión de los plazos de los procedimientos para este tipo de actividades, se tiene como fecha de reinicio de la actividad el 8 de junio de 2020 (primer día hábil de vigencia del mencionado Reglamento). En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reiniciaron a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20549685316.

³ Folios 91 al 110 del expediente N° 0217-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 111 de expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos dentro de su planta industrial, que cumpla las condiciones exigidas en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM. (Conducta infractora N° 7)	Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio temporal de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Ventanilla, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, considerando las siguientes condiciones: - Disponer de un área acondicionada (cercada) y techada, ubicada a una distancia determinada, considerando lo establecido en el presente reglamento. - Contar con sistemas de impermeabilización, contención o drenaje acondicionados. - Contar con señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles. - Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la peligrosidad del residuo; - Sistema de higienización operativos⁵, entre otras. Ello con el fin de garantizar que los residuos peligrosos se encuentren en	En un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: i) Un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas para la implementación del almacén central de residuos peligrosos en la Planta Ventanilla. ii) Plano de ubicación del almacén central de residuos peligrosos en la Planta Ventanilla. iii) El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.

5

De manera referencial, un Sistema de Higienización Operativo podría contar con los siguientes elementos, según el tipo de actividad industrial que se realice y los residuos peligrosos que se generen en la Planta Industrial:

- Lavador de manos provisto de productos limpieza y desinfectantes para que el personal pueda lavarse las manos cuando entre en contacto con los residuos peligrosos. Dicho lavador de manos debe ser de material resistente e idóneo para la actividad.
- Equipos de protección personal (guantes, lentes, zapatos de seguridad, mandil y casco) y equipos y herramientas de limpieza y desinfección (escobas, escobillones, rastrillo, mangueras)
- Sistema de lavado de ojos y ducha de emergencia, que permitirán brindar auxilio rápido cuando se presente un caso de emergencia, debido al contacto y/o interacción del personal con algún tipo de residuo líquido peligroso.

Dichos equipos y/o herramientas deben encontrarse próximos al área de acopio de residuos peligrosos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	condiciones tales que eviten el impacto al suelo. (Medida correctiva N°1)		
El administrado no realiza la disposición final de sus residuos sólidos (chatarra, trapos y baldes impregnados con hidrocarburos, recipientes de pintura y solventes) a través de una EO-RS debidamente autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo 014-2017-MINAM. (Conducta infractora N° 8)	Acreditar la contratación de una Empresa Operadora de residuos Sólidos (EO-RS)⁶, autorizada por la autoridad competente para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generan en la Planta Ventanilla. Ello con el fin de minimizar el riesgo de afectación a la salud de las personas, durante la etapa de disposición final. (Medida correctiva N°2)	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección lo siguiente: - Copia del contrato establecido entre el administrado y la EO-RS, para el servicio de transporte, recolección y disposición de los residuos sólidos y/o - Copia de los manifiestos y certificados de disposición final de residuos sólidos peligrosos. - Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad. - El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos/DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷ (en adelante, **TUO de la LPAG**).

⁶ Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278

**“ANEXO
DEFINICIONES
(...)”**

Empresa Operadora de Residuos Sólidos. - Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.”

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

3. El 10 de noviembre de 2021⁸, se notificó la Carta N° 0288-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 09 de noviembre de 2021⁹, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
4. El 04 de abril de 2022, el administrado presentó un recurso de reconsideración, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-030839¹⁰, contra la Resolución Directoral I.
5. Por Resolución Directoral N° 0685-2022-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2022¹¹, (en adelante, **la Resolución Directoral II**), notificada el 31 de mayo de 2022¹², la DFAI del OEFA resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral I.
6. El 8 de julio de 2022¹³, se notificó la Carta N° 0248-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 7 de julio de 2022¹⁴, mediante la cual la SFAP reiteró al administrado, la solicitud de información respecto de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, hasta la fecha de emisión del presente documento el administrado no atendió dicha solicitud.
7. El 16 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 2822-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó dos (2) multas coercitivas a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, las cuales forma parte de la motivación del presente documento¹⁵.
8. El 01 de diciembre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00600-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de la obligación de la única medida correctiva, informe que forma parte de la motivación del presente documento¹⁶.

⁸ Folio 114 de expediente.

⁹ Folios 112 y 113 de expediente.

¹⁰ Folios 115 al 125 (reverso de hoja) del expediente.

¹¹ Folios 126 al 131 del expediente.

¹² Folio 132 del expediente.

¹³ Folio 135 del expediente.

¹⁴ Folios 133 y 134 del expediente.

¹⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁶ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

I. ANÁLISIS

10. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁷ (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
11. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁸, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁹, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

¹⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

¹⁹ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)²⁰, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
13. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
14. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador²¹, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
15. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N°1 y N° 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la

21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

²⁰ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

²¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

imposición de dos (2) multas coercitivas, las cuales ascienden en total a **15.00 UIT** (quince con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas a **GRUPO SERMET S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **GRUPO SERMET S.A.C.**, dos (2) multas coercitivas, las cuales ascienden a **15.00 UIT (quince con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medidas Correctivas	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N°1 Acreditar la implementación de un almacén central para el acopio temporal de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Ventanilla, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, considerando las siguientes condiciones: - Disponer de un área acondicionada (cercada) y techada, ubicada a una distancia determinada, considerando lo establecido en el presente reglamento. - Contar con sistemas de impermeabilización, contención o drenaje acondicionados. - Contar con señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles. - Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la peligrosidad del residuo; - Sistema de higienización operativos, entre otras. Ello con el fin de garantizar que los residuos peligrosos se encuentren en condiciones tales que eviten el impacto al suelo	10.00 UIT
2	Medida correctiva N°2 Acreditar la contratación de una Empresa Operadora de residuos Sólidos (EO-RS)²², autorizada por la autoridad competente para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generan en la Planta Ventanilla.	5.00 UIT

22

Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278

**ANEXO
DEFINICIONES**

(...)

Empresa Operadora de Residuos Sólidos. - Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

N°	Medidas Correctivas	Multa coercitiva
	Ello con el fin de minimizar el riesgo de afectación a la salud de las personas, durante la etapa de disposición final.	
Total		15.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **GRUPO SERMET S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **GRUPO SERMET S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N°1 y 2 ordenadas en la Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **GRUPO SERMET S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N°1 y 2 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1596-2020-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N°1 y 2, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **GRUPO SERMET S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **GRUPO SERMET S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02961092"



02961092